



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Diciembre de 2022

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO..... 2

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA..... 6

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO ACTA No. 51

En la cabecera municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, en el recinto oficial de Sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 1, 2, 14, 16, 17, 35, fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, exhorta al Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente Sesión Ordinaria de cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de la Dirección de Turismo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI.- Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de la Dirección de Cultura, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

VII.-...

VIII.-...

V.- Para dar cumplimiento, desarrollo y desahogo del punto número quinto del orden del día el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, toma la palabra con fundamento en el artículo 24 del Bando de Gobierno Municipal de Aquila, artículo 40, inciso a), fracción XIV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para efectos de externarle al cuerpo colegiado sobre la relevancia que impera en aprobar el Reglamento Municipal de la Dirección Turismo, en razón de que es necesario para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal en la prestación de servicios, así como también tiene el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad en el sector turístico.

Interviene el C. Lucas Medina Cruz, Director de Turismo y entrega un ejemplar a cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado y a su vez expone lo conducente.

Al finalizar, el Presidente Municipal, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos el Reglamento Municipal de la Dirección de Turismo, en consecuencia, remítase al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación y observancia con los efectos legales procedentes.

VI.- Continuando con el desarrollo y desahogo del punto número sexto del orden del día, el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, vuelve a tomar la palabra con fundamento en el artículo 24 del Bando de Gobierno Municipal de Aquila, artículo 40, inciso a), fracción XIV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de externarle al H. Cabildo sobre la importancia que impera en aprobar el Reglamento Municipal de la Dirección Cultura, en razón de que es necesario para el mejor funcionamiento de la administración pública municipal en la prestación de servicios, así como también tiene el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad en el sector cultural.

Interviene el Lic. Esaú Rafael Álvarez Delgado, Director de Cultura y entrega un ejemplar a cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado y a su vez expone lo conducente.

Al finalizar, el Presidente Municipal, solicita se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación de lo

anteriormente fundado y motivado.

El Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: El Secretario Municipal informa a la Presidencia, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad de votos el Reglamento Municipal de la Dirección de Cultura, en consecuencia, remítase al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación y observancia con los efectos legales procedentes.

VIII.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del día de su celebración, el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, declara formalmente clausurada la presente sesión, levantándose la presente acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

Profr. Alejandro Rosales Farías, Secretario del H. Ayuntamiento-Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal.- Profra. María Librada Ramírez Juan, Síndica Municipal.- C. Lucas Flores Tolentino, Primer Regidor.- C. Jeniffer Alondra Aguilar Gutiérrez, Segunda Regidora.- C. Marcelino Vázquez Zapién, Tercer Regidor.- C. Aida Lilibiana Cruz Meráz, Cuarta Regidora.- Profr. Cristóbal Leyva Ávila, Quinto Regidor.- C. Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez, Sexta Regidora.- Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez, Séptima Regidora (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACAN.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Aquila, Michoacán, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la dirección de turismo, la que, para efectos del propio reglamento se denominara: la dirección.

Artículo 2º. Este reglamento tiene por objeto: 1. la programación de la actividad turística, 2. la promoción, fomento y desarrollo del turismo. 3. la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales. 4. la protección y auxilio de los turistas, y 5. la regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los

ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 4º. El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 5º. Para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios, se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

Artículo 6º. Serán considerados como servicios turísticos los siguientes: 1. instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes. 2. agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo. 3. arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo. 4. transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos. 5. restaurantes, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad. 6. los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

Artículo 7º. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 8º. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran a la dirección en la aplicación de este reglamento. La dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

PROGRAMACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 9º. La dirección elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. La dirección participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 11. La dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional.

En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 12. La dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 13. La dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

Artículo 14. La dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

Artículo 15. La dirección en coordinación con la dirección de turismo del estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

COMITE CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 16. el comité consultivo de turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

Artículo 17. El h. Ayuntamiento constituirá el comité, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística y fundamentará al subcomité de turismo municipal.

Artículo 18. El comité estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contará con una secretaria técnica a cargo de la dirección.

Artículo 19. El comité expedirá el reglamento interno que regulará su funcionamiento.

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 20º. La dirección conjuntamente con la dirección de obras públicas municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 21. podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 22. La dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera

preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 23. La dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 24. La dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

FOMENTO AL TURISMO

Artículo 25. La dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 26. La dirección coadyuvará con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la dirección de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 27. La dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá la opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 28. La dirección cuando se trate de inversión extranjera preparará la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 29. La dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 30. La dirección con la participación que corresponda a

otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 31. Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la dirección.

Artículo 32. La dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

Artículo 33. Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. Se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acordes con los objetivos anteriormente previstos.

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 34. Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6° en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el h. Ayuntamiento.

Artículo 35. Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la ley federal de turismo.

Artículo 36. Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 37. Para obtener la cedula turística o la credencial de los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el h. Ayuntamiento, el gobierno del estado y la secretaria de turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la

materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 38. Para los casos no previstos por la legislación estatal y la ley federal de turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo 8 del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el h. Ayuntamiento.

Artículo 39. Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 40. La dirección proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la dirección.

Artículo 41. La dirección coadyuvará con la secretaria de turismo en forma coordinada con la dirección estatal de turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la ley federal de turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 42. En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requiera de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el h. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 38°. El registro municipal del turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 43. El registro municipal de turismo estará a cargo de la dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

Artículo 44. En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la ley federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del h. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características,

inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 45. Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 46. la inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos: 1. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones. 2. Por resolución de la secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal. 3. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 47. La dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la ley federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio público.

Artículo 48. Para dar cumplimiento a los elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 49. Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 50. Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la ley federal de turismo.

Artículo 51. La falta injustificada a juicio de la dirección del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capítulo 8 de la ley federal de turismo según corresponda.

Artículo 52. Cuando la dirección considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales. Capítulo x vigilancia, verificación, sanciones y recursos de revisión.

Artículo 53. A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y

disposiciones federales y estatales en la materia, la dirección vigilara que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el capítulo 7 de la ley federal de turismo y sus reglamentos.

Artículo 54. La dirección practicara las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 55. Las violaciones a lo dispuesto de este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el capítulo 8 de la ley federal de turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACAN.

Director de Turismo, C. Lucas Medina Cruz.- Sub. Director de Turismo, Lic. Sergio Lorenzo Díaz Marmolejo (Firmado)

REGLAMENTO DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACAN

CAPITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria y regirá las relaciones que surjan entre el ente jurídico Municipio de Aquila, Michoacán, a través de la Dirección de cultura abarcando a todas las direcciones, unidades administrativas jefaturas y demás áreas de la administración pública municipal así como las dependencias de la administración pública federal y estatal que se encuentren vinculadas o se vinculen a las actividades y funciones de «La Dirección « que menciona esta normatividad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- A) **La Institución.** – Dirección de Cultura
- B) **El Ayuntamiento.** - El H. Cabildo del Municipio de Aquila, Michoacán;
- C) **La Presidencia Municipal.** - La Administración Pública Municipal y/o la dirección, jefatura, coordinación o cualquier unidad o área administrativa de la misma;
- D) **El presidente.** - El presidente Municipal de Aquila, Michoacán;
- E) **El Municipio.** - La persona moral Municipio de Aquila, Michoacán;
- F) **El Estado.** - El Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- G) **El reglamento.** - El Reglamento Interno de la Dirección de Cultura del Municipio de Aquila, Michoacán.

Artículo 3.- El funcionamiento del área constituye un servicio público del Municipio, y estará bajo la responsabilidad y conducción de una Dirección de Cultura, cuyo titular será designado libre y directamente por el presidente acorde a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal, y en concomitancia a la letra de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4.- El servicio que presta la Dirección deberá además contar con un coordinador cultural, el cual será nombrado por el presidente, para los efectos y cumplimientos de orden interno y de desarrollo municipal, con interés social, establecidos por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Son condiciones operativas dentro de las áreas designadas en las instalaciones deben ser reguladas y supervisadas por el órgano de control interno, es decir por la dirección, garantizando el uso correcto de cada área y espacio para el buen funcionamiento técnico y administrativo.

Artículo 6.- Son de orden público y de prioritaria atención las siguientes consideraciones:

- A) «Las Instalaciones» son espacios públicos, donde pueden asistir toda la comunidad en general para recibir un servicio de atención con fines culturales, educativos, físicos, emocionales y recreativos; de manera libre, considerando que el servicio sea en base a este reglamento y las funciones técnicas y administrativas.
- B) El uso de las instalaciones y los servicios obedece a un compromiso ciudadano, a cargo del Municipio y accederá a ese derecho quien esté debidamente inscrito y acreditado por la Presidencia Municipal, atendiendo esta prerrogativa al reglamento interno y a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- C) En el uso de las instalaciones de carácter eventual, fortuito y temporal, también se observará el compromiso del cuidado que regula este Reglamento;
- D) El cuidado físico patrimonial de las instalaciones en su totalidad, y su administración estará a cargo de la dirección de cultura, la cual designará el personal correspondiente y adscrito de manera permanente y temporal. También de ser necesario, se solicitará el apoyo directo a la Presidencia Municipal a través de la dirección de servicios públicos, al departamento de servicios generales o al área que así se requiera;

- E) El servicio de mantenimiento del equipo, herramientas y áreas, serán planeados, evaluados y solicitados por parte de la administración, a diferentes departamentos de la Presidencia Municipal, y de ser necesario se contratará el servicio externo a particulares con previa autorización.

Artículo 7.- El contenido de los talleres, oferta cultural y del servicio de la dirección, se concentrará en la promoción artístico – cultural, la planeación y participación de programas municipales, estatales y federales, estos se diseñarán con fines de gestión y fortalecimiento de redes regionales para el desarrollo de las actividades comunitarias, así como el fortalecimiento de las tradiciones y costumbres que actualmente se relacionen en el ámbito regional, tomando en cuenta las políticas culturales aplicadas en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8.- La creación y evaluación de proyectos quedará estrictamente a consideración y bajo los lineamientos establecidos dentro de las atribuciones que correspondan como instituto cultural, basados en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9.- El ejercicio de servicios y participaciones externas, estarán controladas bajo las atribuciones que correspondan como Institución cultural, salvo a sugerencias e instrucciones de la Presidencia Municipal, con un orden de lineamientos a seguir, siempre y cuando no contravengan el presente reglamento, ni la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10.- La dirección estará regida por un director(a), coordinador o jefe de departamento, con el personal que sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, responsabilidades y atribuciones otorgadas por la Presidencia Municipal; además de observar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, como son: administrador, coordinador cultural, jefe de departamento de jóvenes, secretaria ejecutiva, promotores culturales, personal docente y administrativo, limpieza, mantenimiento.

Artículo 11.- El horario de los servicios administrativos, limpieza y mantenimiento, será fijado por la Presidencia Municipal y bajo las atribuciones de la Dirección de Cultura.

CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES GENERALES

Artículo 19.- La planeación y ejecución de los proyectos, las convocatorias y actividades culturales estarán observadas bajo los

principios establecidos dentro de las normas de operación. La organización del plan interno es según las funciones y el puesto a desempeñar.

Artículo 20.- La dirección, está obligada por ley a contribuir con órganos educativos, públicos y privados, a descentralizar las actividades comunitarias con el propósito permanente de fomentar y promover a grupos y artistas independientes, previamente organizados. Además de organizaciones sin fines de lucro e instituciones de toda índole. Fundamentando el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 21.- La dirección, deberá impulsar la participación ciudadana, con el propósito de hacer uso de espacios con actividades y fines recreativos, de esparcimiento familiar, con una permanente difusión de convocatorias y programas con beneficios gubernamentales a toda la población.

Artículo 22.- La dirección deberá integrar acuerdos y convenios de participación con los sectores sociales, así como empresas y dependencias públicas municipales, estatales y federales, dichos convenios deben de ser revisados y autorizados por la Presidencia Municipal, así como los compromisos que éstos establezcan.

Artículo 23.- La dirección tendrá como objetivo preservar, gestionar, mantener los usos y costumbres de la comunidad indígena, proponer patronatos, apoyo a extranjeros radicados en la región, con propuestas de desarrollo en lo individual y colectivo.

Artículo 24.- Para la ejecución de los programas y proyectos derivados de una planeación municipal, deberá coordinarse con los diferentes departamentos de la administración municipal; para garantizar el cumplimiento del proceso administrativo, conforme a las políticas culturales del gobierno municipal.

Artículo 25.- Para garantizar el acceso de la población a los programas culturales y talleres artísticos, se debe integrar un programa amplio de difusión, y una estrategia sólida publicitaria, misma que se den a conocer los programas que incentiven y estimulen el interés participativo, con un costo accesible, en la mayoría de los casos gratuita.

Artículo 26.- Se establece en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, que se aplicarán los criterios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio tangible e intangible, serán estos con base a las recomendaciones de ley establecidos en el artículo 35. de la propia Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL